



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

673-09

FECHA DE INGRESO: <i>16 de julio de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>LOS RÍOS</i>
PROCESO No. <i>673-2009</i>		CUERPO No. <i>4</i>
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN - by seca</i>		
ACCIONANTE:		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIÓNADO: <i>Willmer Antonio Mendoza Olvera</i> <i>Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis</i> <i>Jose Genaro Martinez Hidalgo / Leonel Antonio Fey Moran / Rivaldo Janio Fey Moran</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: <i>Antonio Sotomayor</i>	Cantón: <i>Vinces</i>	Provincia: <i>Los Ríos</i>
Dirección:		
Tel:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dr. Jorge Moreno Y.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola Gonzalez C.</i>
OBSERVACIONES:		



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00357



En la provincia de **LOS RIOS**, ciudad de(l) **Quito**, parroquia **Antonia**, el día **1** de hoy **septiembre** a las **09:00** se hace conocer a **ANTONIO P. GARCIA** con C.C. No. **091963047-5**, con dirección domiciliaria en **Parque de la Antena, Antonio, Ecuador**, teléfono convencional número **011**, celular número **011**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Quito**, provincia de(l) **Los Rios** a los **06** días del mes de **Septiembre** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, gradô, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00355



En la provincia de **LOS RIOS**, ciudad de(l) **Vinces**, parroquia,
día de hoy **14 de mayo** a las **07:00** horas
con C. C. No. **092**
ción domiciliaria en **Barrio Santa Ana, Vinces, Santo Domingo**,
celular número **092 771 713**, y correo electrónico

092845990-8

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Los Rios**, provincia de(l) **Los Rios** a los **14** días del mes de **Mayo** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00354



En la provincia de LOS RIOS, ciudad de(l) Vinces, parroquia Antonio, el
día de hoy 12 de enero a las 6:30 p.m. se hace conocer a
ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ con C.
ción domiciliaria en PARAGUARI, ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ 120453120-4
celular número 011

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Vinces, provincia de(l) Los Rios a los 12 días del mes de enero del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº. 00353



En la provincia de **LOS RIOS**, ciudad de(l) **Morona**, parroquia **San Antonio**,
día de hoy **14** de **Octubre** a las **07:45** con C. C. No. **120412466-1**
Morán, David Roberto con C. C. No. **120412466-1**
ción domiciliaria en **Barrio San Antonio, Cantón San Antonio, Provincia de Los Ríos**, con teléfono convencional número **052 944-159**, celular número **099 944 702**, y correo electrónico **morandavidroberto@gmail.com**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.geral@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **San Antonio**, provincia de(l) **Los Ríos**, a los **14** días del mes de **Octubre** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00352



En la provincia de **LOS RIOS**, ciudad de(l) **Antonio Sotomayor**, parroquia **Antonio Sotomayor**, el día de hoy **DOMINGO**, a las **08:00** se hace conocer a **FELIX MIRAN ROLDAN** con C. C. No. **120453371-2**, con dirección domiciliaria en **PARROQUIA ANTONIO SOTOMAYOR**, con teléfono convencional número **052-844-1188**, celular número **083490898**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec; 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Los Rios**, provincia de(l) **Los Rios**, a los **08** días del mes de **Octubre** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

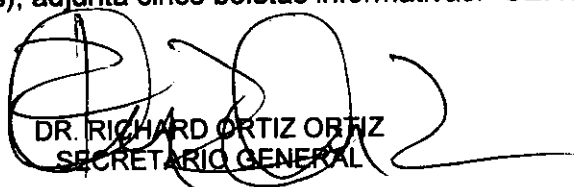
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

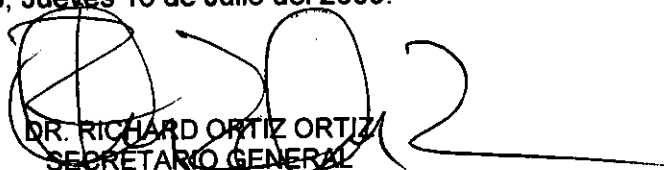
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

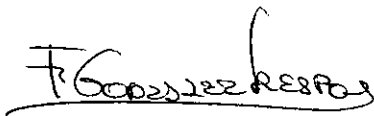
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las diez horas y dos minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS en contra de MENDOZA OLVERA ANTONIO, KONGYENG QUIMIS JONATHAN MICHAEL, MARTINEZ HIDALGO JOSE GENARO, FEY MORAN LEONEL ANTONIO, FEY MORAN RONALDO JANIO, en: 0 foja(s), adjunta cinco boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0673.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo el presente proceso en seis fojas, que contiene cinco boletas informativas. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 673-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 673-2009, en seis fojas útiles, que contienen las boletas informativas N° 00357, 00355, 00354, 00353 y 00352, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos WILMER ANTONIO MENDOZA OLVERA, JONATHAN MICHAEL KUON YENG QUIMIS, JOSE GENARO MARTINEZ HIDALGO, LEONEL ANTONIO FEY MORAN y RONALDO JANIO FEY MORÁN, portadores de las cédulas de ciudadanía 091963047-6, 092845990-8, 120453120-4, 120412466-1 y 120453381-2, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, el día 14 de junio de 2009, a las 07h00. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señálase para el día **viernes 04 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdl. El Mamey. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Oficial de Policía Wilson Anchundia -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Oficiése a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

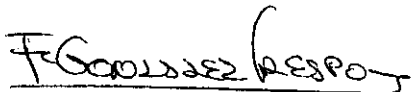
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Fabiola González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 20 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; oficio N° 089 D.J.M.-09 al Comandante provincial de la Policía Nacional de los Ríos, con el objeto de los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia; Oficio N° 090 D.J.M.-09 dirigido a la Defensora Pública de Babahoyo para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 673-2009



Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

WILMER ANTONIO MENDOZA OLVERA
JONATHAN MICHAEL KUON YENG QUIMIS
JOSE GENARO MARTINEZ HIDALGO
LEONEL ANTONIO FEY MORAN
RONALDO JANIO FEY MORÁN

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h40.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos WILMER ANTONIO MENDOZA OLVERA, JONATHAN MICHAEL KUON YENG QUIMIS, JOSE GENARO MARTINEZ HIDALGO, LEONEL ANTONIO FEY MORAN y RONALDO JANIO FEY MORÁN, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, el día 14 de junio de 2009, a las 07h00. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **viernes 04 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cda. El Mamey. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Oficial de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

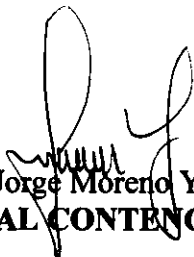
RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "La Hora" de los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 28 de Agosto de 2009.

F. G. 2009.08.28 RES. P. 03

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

CAUSA 673-2009

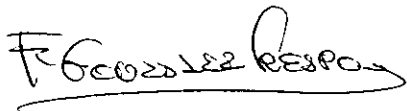
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 12h40. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "La Hora" de los Los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a los ciudadanos WILMER ANTONIO MENDOZA OLVERA, JONATHAN MICHAEL KUON YENG QUIMIS, JOSE GERARDO MARTINEZ HIDALGO, LEONEL ANTONIO FEY MORAN y RONALDO JANIO FEY MORAN.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E- TCE-

RAZON: Guayaquil, 28 de Agosto de 2009; las 18h32 se notificó con el contenido de la providencia que antecede a los señores: Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Frey Moran y Ronaldo Janio Frey Moran, mediante la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

Febovsszel Keszeg
secretara Relatoara

RAZON: Guayaquil, 31 de de Agosto de 2009, las 11h12 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico

FG002222 Respos
Secretaria Relatora.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA Nº 673-2009**

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, por cuanto de conformidad a la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía; con la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán; con la comparecencia del Oficial Policía Wilson Anchundia Zambrano, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00357, 00355, 00354, 00353 y 00352; sin la comparecencia de la Ab. Tannia Cadena, Defensora Pública de Los Ríos, designándose en su remplazo a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, para que asuma la defensa de los presuntos infractores, ciudadanos, Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h40 dentro de la presente causa signada con el N° 673-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la abogada defensora, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadano Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Oficial de Policía Wilson Anchundia Zambrano, responsable de la entrega de las Boletas Informativas, rinda su testimonio respecto de los hechos que se les imputa a los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, quien manifiesta que: se ratifica en el contenido del parte policial, así como en las boletas informativas; que es todo lo que expone. . Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, quien señala que en representación de sus defendidos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, manifiesta que sus defendidos se declaran inocentes de la contravención imputada; que se acoge al artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, respecto de la presunción de inocencia de toda persona mientras no exista sentencia firme; que sus defendidos son inocentes de las imputaciones que se les hace; que sus defendidos se acogen al derecho al silencio. Acto seguido, el señor Juez, pregunta a las partes, si poseen pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responden que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la Ab. Narcisa Mazacón Solano, abogada defensora de los presuntos infractores, así como lo manifestado por el Oficial de Policía Wilson Anchundia, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la Ab. Narcisa Mazacón Solano, Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, el Oficial de Policía Douglas Guerrero, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Manuel Fey Morán
Ronaldo Fey Morán

[Firmas manuscritas de los comparecientes y el Juez]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 673-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, a 04 de septiembre del 2009.- Las 13h15.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 673-2009, en seis fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00357, 00355, 00354, 00353 y 00352, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, portadores de las cédulas de ciudadanía 091963047-6, 092845990-8, 120453120-4, 120412466-1 y 120453381-2, pueden encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 07h00 aproximadamente, en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las diez horas con dos minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 673-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h40, se instruye el presente

juzgamiento en contra de los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública, para los fines consiguientes. d) A fojas 7v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h40, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Hora" de la provincia de Los Ríos, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, publicación que consta a fojas 8 de los autos.

QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.- El día 04 de septiembre del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía Wilson Anchundia Zambrano, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00352, 00353, 00354, 00355 y 00357, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: Que se ratifica en el contenido del parte policial, así como en las boletas informativas. b) La comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Manuel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán sin abogado defensor. c) La no comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, por cuanto de conformidad a la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía. d) Para precautelar los derechos y garantías constitucionales y del debido proceso de los presuntos infractores, se designa como su Defensora a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, para que asuma la defensa de los mencionados ciudadanos, quien, prevenida de los derechos constitucionales y legales que les asiste a sus defendidos, manifiesta: d.1) Que sus defendidos se declaran inocentes de la contravención imputada. d.2) Que se acoge al artículo 76 numeral, 2 de la Constitución de la República, respecto de la presunción de inocencia de toda persona mientras no exista sentencia firme. d.3) Que sus defendidos son inocentes de las imputaciones que se les hace. d.4) Que sus defendidos se acogen al derecho al silencio. d.5) Que no posee prueba alguna que presentar. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." c) Las boletas informativas N° 00357, 00355, 00354, 00353 y 00352, suscritas por el Agente de Policía Wilson Anchundia, indica la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sin especificar si es por venta o consumo de bebidas alcohólicas. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido la alegación de su abogada defensora Narcisa Mazacón Solano -defensora de oficio-; se ha recibido asimismo, la declaración del Agente de Policía Wilson Anchundia Zambrano; la primera negando los hechos que se les imputa en las boletas informativas y acogiendo a lo establecido en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República solicitando que sus defendidos sean declarados inocentes; y, la del Agente de Policía, quien únicamente se ha ratificado en el contenido del parte policial y de las boletas informativas; ante estas alegaciones, le corresponde al juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: a) Del contenido de las boletas informativas N° 00357, 00355, 00354, 00353 y 00352, suscritas por el Agente de Policía Wilson Anchundia Zambrano, se desprende que la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores, es la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sin especificar en las mismas, si es por expendio o consumo de bebidas alcohólicas. b) Los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por intermedio de su abogada defensora, señalan que sus defendidos se declaran inocentes de la contravención imputada; que se acoge al artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, respecto de la presunción de inocencia de toda persona mientras no exista sentencia firme; que sus defendidos son inocentes de las imputaciones que se les hace y que sus defendidos se acogen al derecho al silencio. c) El Agente de Policía que suscribe las boletas informativas, en su versión rendida en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sostiene únicamente que se ratifica en el contenido del parte policial y de las boletas informativas, sin dar mayor detalle de los hechos acontecidos. En este sentido, es necesario manifestar que la Audiencia de Juzgamiento, a más de ser oral, es de prueba, lo cual conlleva a que dentro de la misma, por una parte se demuestren los hechos que se sustentan como infracción; y, por otra se desvirtúen los mismos; por tanto, en el presente caso, el suscrito juez, al no contar con la certeza de

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

que los hechos imputados a los referidos ciudadanos y que constan de las boletas informativas antes aludidas, hayan realmente acontecido, en razón de que el Agente policial, en la diligencia de juzgamiento, no ha detallado, ni ha dado explicación adicional de los hechos que supuestamente acontecieron, en el día y hora detallados en las boletas informativas; sumado a esto que el Agente dice también "ratificarse en el parte policial", mismo que no consta del proceso; en tal virtud, lo denunciado en contra de los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, no presta mérito alguno para dar como verdaderos los hechos que se les acusa, por lo que mal se puede aceptar estos instrumentos -boletas informativas- como prueba plena, cuanto más, si a las mismas no se han acompañado otros elementos probatorios o de convicción que los corroboren y que permitan al juzgador, de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores se encuentren incurso dentro de la infracción que se les acusa. Por tanto, no se ha demostrado fehacientemente, cual en derecho se requiere, que los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, estén incurso dentro de la infracción a ellos imputada; siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara **SIN LUGAR** el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención a la Ab. Tannia Cadena, Defensora Pública de Babahoyo, por no haber asistido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido debidamente notificada para el efecto. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Wilmer Antonio Mendoza Olvera, Jonathan Michael Kuon Yeng Quimis, José Genaro Martínez Hidalgo, Leonel Antonio Fey Morán y Ronaldo Janio Fey Morán y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

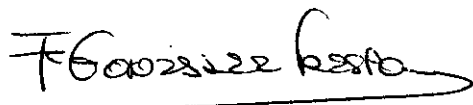
Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Los Ríos, a 4 de Septiembre de 2009; las 15h12. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al señor Celso Hernán Macías Sánchez, mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos C.N.E.; y a las 15h14 a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, entregando la notificación en las oficinas de la Delegación antes referida. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

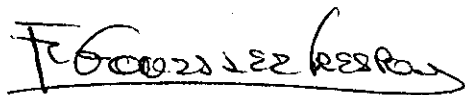
Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinte y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

RAZON: Los Ríos, a 4 de Septiembre de 2009; las 15h12. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al señor Celso Hernán Macías Sánchez, mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos C.N.E.; y a las 15h14 a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, entregando la notificación en las oficinas de la Delegación antes referida. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)